

10/100



UNIVERSIDAD NACIONAL DE CATAMARCA

SAN FERNANDO DEL VALLE DE CATAMARCA,

28 FEB. 2013

VISTO:

El régimen de Compras y Contrataciones vigente en la Universidad Nacional de Catamarca (Ordenanza del Consejo Superior N° 013/2010) sancionado con ajuste a lo dispuesto por el artículo 59 inc. f) de la Ley de Educación Superior N° 24.521, como así también el requerimiento efectuado por el Señor Rector y.

CONSIDERANDO:

Que el Régimen de Contrataciones instituido por Ordenanza de este Cuerpo N° 013/2010, establece que los procedimientos para la celebración de contratos que se tramiten en el ámbito de la Universidad Nacional de Catamarca, se ajustaran a lo dispuesto por la citada Ordenanza, y en todo lo no expresamente previsto en ella, a las disposiciones de los Decretos N° 1023/2001 y N° 436/00, y modificatorios, del Poder Ejecutivo Nacional.

Que el Gobierno Nacional, con fecha 7 de junio de 2012 dictó el Decreto 893/12 dando cumplimiento a la manda legal del art. 39 del Decreto Delegado N° 1.023/2001, mediante el cual aprobó el "Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional" y derogó por su parte, el Decreto N° 436/2000 y sus modificatorios.

Que tal modificación en la normativa de Contrataciones Nacional, requiere una adecuación de la normativa reglamentaria vigente en nuestra Universidad, para asegurar la compatibilidad de ambos ordenes normativos, y a la vez evitar reparos provenientes de los organismos de control establecidos por la Ley de Administración Financiera.

Que se impone entonces la reforma del régimen aprobado por Ordenanza N° 013/2010 en relación a la remisión normativa de carácter subsidiario que esta realiza respecto del Decreto 436/00, que ahora resulta derogado.

Que por otra parte, los valores establecidos en la Ordenanza N° 013/2010 se mantienen sin cambios desde el año 2010, por lo que han quedado desactualizados por el notorio incremento en los precios tanto de los insumos como de los bienes de capital, ya sean nacionales o importados.

Que tal argumento justifica tanto la necesidad de un cambio en los montos del Régimen de Contrataciones vigente, como la creación de un mecanismo de actualización de los montos de los procedimientos más ágil.

Que el artículo 59, inciso f) de la ley de Educación Superior N° 24521 dispone la aplicación del régimen general de contrataciones en las Universidades Nacionales y que el artículo 39 del Decreto N° 1023/01 permite que los organismos de carácter autónomo establezcan los parámetros de aplicación en su ámbito.

A handwritten signature in blue ink, consisting of a stylized 'A' or similar character.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por el Estatuto Universitario vigente.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE CATAMARCA

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CATAMARCA

(En Sesión Extraordinaria del día 27FEB13)

ORDENA

ARTÍCULO 1º.- MODIFICAR el Artículo 1º de la OCS N° 013/2010, que quedará redactado en los siguientes términos:

“Los procedimientos para la celebración de contratos de compraventa, suministros, servicios, locaciones, alquileres con opción a compra, permutas y concesiones de uso de los bienes de dominio público o privado de la Universidad, y para todos aquellos contratos no excluidos expresamente o sujetos a un régimen especial, que se tramiten en el ámbito de la Universidad Nacional de Catamarca, se ajustaran a las disposiciones de la presente Ordenanza, del Decreto N° 1023/2001 y subsidiariamente, en todo lo que no resulte incompatible con la normativa y demás reglamentaciones internas vigentes, a las disposiciones del Decreto N° 893/2012 del Poder Ejecutivo Nacional.”

ARTÍCULO 2º.- MODIFICAR el Artículo 5º de la OCS N° 013/2010, que quedará redactado en los siguientes términos:

“Instituir la modalidad de Compra o Contratación Menor dentro de los procedimientos de selección definidos en la normativa citada en el artículo 1º, la que quedara configurada cuando el monto de la contratación no supere los Veinte Módulos (M20), resultando suficiente la presentación de la factura o documento equivalente correspondiente a la compra, el que deberá ser formalizado mediante acto administrativo emitido por autoridad competente de acuerdo con las previsiones del art. 8º. En este tipo de compras o contratación menor no será obligatorio para los oferentes estar inscripto en los registros previstos por el artículo 9º.”

ARTÍCULO 3º.- MODIFICAR el primer párrafo del Artículo 6º de la OCS N° 013/2010, que quedará redactado en los siguientes términos:

“Será responsabilidad de cada Unidad Ejecutora constatar previamente la disponibilidad del crédito presupuestario y habilitar un registro cronológico y consecutivo de las Compras o Contrataciones Menores realizadas por montos superiores a Cinco Módulos (M5), de acuerdo al criterio de significación económica, el que deberá detallar como mínimo.”

ARTÍCULO 4º: MODIFICAR el Artículo 7º de la OCS N° 013/2010, que quedará redactado en los siguientes términos:

“La elección del procedimiento de selección que deberá adoptarse en cada caso se realizará teniendo en cuenta el monto estimado del contrato, el que será determinado en las actuaciones en función del costo o importe total en que se estimen las adjudicaciones, incluidas las opciones de prórroga previstas, aplicándose la siguiente escala:

- a) **COMPRA O CONTRATACION MENOR:** Hasta Veinte Módulos (M 20).
- b) **CONTRATACION DIRECTA DE TRÁMITE SIMPLIFICADO:** Hasta Cincuenta Módulos (M 50).
- c) **CONTRATACIÓN DIRECTA:** Desde Cincuenta Módulos (M 50) hasta Doscientos Módulos (M 200).
- d) **LICITACION O CONCURSOS PRIVADO:** Hasta Ochocientos Módulos (M 800).
- e) **LICITACION O CONCURSO PÚBLICO:** Más de Ochocientos Módulos (M 800).



UNIVERSIDAD NACIONAL DE CATAMARCA

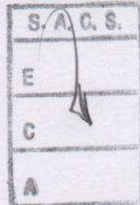
Valor del Módulo: A los efectos de lo dispuesto en la presente ordenanza, el valor del Módulo (M) será de PESOS UN MIL (\$ 1.000). El Rectorado queda facultado por el Consejo Superior para actualizar el valor del módulo mediante resolución fundada que deberá comunicar al Cuerpo en la primera sesión ordinaria siguiente.

ARTÍCULO 5°: MODIFICAR el inc. b) del Artículo 8° de la OCS N° 013/2010, que quedará redactado en los siguientes términos:

“b) Contratación Directa superior a Veinte Módulos (M 20): Rector y Decanos, según corresponda.”

ARTICULO 6°: REGISTRAR. Comunicar a las Áreas de Competencia. Cumplido, Archivar.

ORDENANZA C.S. N° 001/13



Lic. RAUL EDGARDO CARO
SEC. ACADÉMICO Y DE POSTGRADO
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CATAMARCA

ING. AGRIM. FLAVIO SERGIO FAYO
RECTOR
UNIV. NAC. DE CATAMARCA